

A. -500 pp-

A. D. ^{J 5642} 3/5

Comisión Provincial de Incautaciones

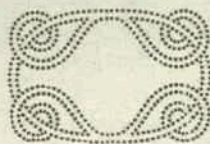
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.107.

Contra Juan Romea Ceballado.

de Cosuenda.

Legajo N° 11



Juez Instructor designado D. Juan Gomaler

Daroca

Fecha de Incoación 10-9-37.

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 3-1-38

Nº 3107. = Juan Romea Cebollada, de Cosuenda.
Ejecución.

Responsabilidad decretada ————— 500 p^{as}

Alozada en su totalidad.

Foradas y alonadas enteras.

Testimoniar reynando 347'31 p^{as} - 22 A^o - 38 -)
152'69 p^{as} - ref. 1796.

Archivo definitivo.



GOBIERNO
DE ARAGON



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Romea Ceballado

vecino de

Cosuenda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Romea Ceballado

vecino de

Cosuenda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiéndose que de no verificarlo haré uso inmediato de las atribuciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento económico-administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente, se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto del primero y segundo trimestres se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación del procedimiento ejecutivo de apremio contra los Alcaldes y Corporaciones morosas, del mismo modo que se ha hecho por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.518.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Precios del superfosfato de cal 18/20

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse los precios base del superfosfato de cal 18/20 (los correspondientes a los pueblos de Calatayud y Daroca), a continuación se consignan los mismos, debidamente rectificados:

Precios para ventas en almacenes destino.

	Calatayud	Daroca
<i>En sacos del vendedor, para un mínimo de 10 toneladas:</i>		
Saco de 100 Kgs.	19'55	19'85
Saco de 75/80 Kgs.	19'85	20'15
Saco de 50 Kgs.	20'05	20'35
<i>En sacos del comprador, para un mínimo de 10 toneladas:</i>		
Saco de 100 Kgs.	17'95	18'25
Saco de 75/80 Kgs.	18'25	18'55
Saco de 50 Kgs.	18'45	18'75

Quedando todo lo demás subsistente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Martín Majarena, vecino de Villarreal.
(Expte. 3.085)

Venancio Ramos Martín, vecino de id.
(Expte. 3.086)

Elías Pardos Valero, vecino de Romanos.
(Expte. 3.087)

Mariano Julián Beltrán, vecino de Cerveruela.
(Expte. 3.088)

Telesforo Floría Cebollada, vecino de id.
(Expte. 3.089)

Francisco Izaguerri Zapater, vecino de id.
(Expte. 3.090)

Santiago Vicente Valero, vecino de Villadoz.
(Expte. 3.091)

Justo Royo Pina, vecino de Badules.
(Expte. 3.092)

Fermín Force Marzo, vecino de id.
(Expte. 3.093)

Daniel Charles Herrero, vecino de id.
(Expte. 3.094)

Gregorio Ramos Royo, vecino de id.
(Expte. 3.095)

Isidoro Cebollada Román, vecino de id.
(Expte. 3.096)

Ricardo Lacasa Santo Domingo, vecino de id.
(Expte. 3.097)

Felipa Marzo González, vecina de id.
(Expte. 3.098)

Juana Arnal Arcod, vecina de id.
(Expte. 3.099)

Francisco Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena.
(Expte. 3.100)

Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de id.
(Expte. 3.101)

Andrés Romeo Ramiro, vecino de id.
(Expte. 3.102)

Rudesindo Izaguerri Bailo, vecino de id.
(Expte. 3.103)

Ignacio Ruber Blas, vecino de Mainar.
(Expte. 3.104)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés Muñoz Mateo, vecino de Cosuenda.
(Expte. 3.105)

Cipriano Navarro Muñoz, vecino de id.
(Expte. 3.106)

Juan Romea Ceballado, vecino de id.
(Expte. 3.107)

Francisco Lorente Rellancio, vecino de id.
(Expte. 3.108)

Crescencio García Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.109)

Pascual Lausín Gil, vecino de id.
(Expte. 3.110)

Eugenio Navarro Lasheras, vecino de id.
(Expte. 3.111)

Clemente Agudo Redondo, vecino de id.
(Expte. 3.112)
Eugenio Marín Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 3.113)
Vicente Calderón Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.114)
Lázaro Redondo Terrefr, vecino de id.
(Expte. 3.115)
Ignacio Gracia Redondo, vecino de id.
(Expte. 3.116)
Florián Calderón Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.117)
Martín Hernández Arnal, vecino de id.
(Expte. 3.118)
Félix Calderón Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.119)
Gregorio Charles Redondo, vecino de id.
(Expte. 3.120)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 4.505.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 7 de octubre próximo y horas de las once, once y media y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Selva y Cuesta Roya», «Los Villarneses» y «Llanos de Misericordia», de este término municipal, para el año forestal 1937-38, por el tipo en alza de 1.000, 500 y 1.800 pesetas, respectivamente.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrarán unas terceras el día 9 del citado mes, con los mismos tipos, a las mismas horas y en el mismo local.

Borja, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

CODOS

Núm. 4.500.

Ignorándose el paradero de los mozos que seguidamente se relacionan se les cita por medio del presente para que, durante los días que se expresan, comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 al objeto de su incorporación a filas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de S. E. el Generalísimo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 14 del actual.

Reemplazo de 1929, tercer trimestre.—Rufino Pérez Crespo, número 9 del alistamiento: del 5 al 11 de octubre próximo.

Segundo trimestre.—Máximo Palacios Miñana y Emilio Vicente Pérez: del 20 al 26 de octubre.

Primer trimestre.—Amadeo Vicente Crespo: del 5 al 11 de noviembre próximo.

En la inteligencia de que al que deje de comparecer le parará los perjuicios consiguientes.

Codos a 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Santiago Soler.—El Secretario, Santiago Herrero.

ORERA

Núm. 4.511.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1929 Sabino Tejero Pérez, hijo de Vicente y Bernardina, se le cita para que se presente en la Caja de Recluta

de Zaragoza número 31 del día 5 al 11 de octubre próximo, para su concentración, y se le advierte que la falta de comparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Orera, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Gómez.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 4.499.

Declaradas desiertas las subastas de pastos del monte «Valoscura» anunciadas en los *Boletines Oficiales* núms. 191 y 215, de 14 de agosto y 11 del actual, respectivamente, se anuncia tercera subasta para el día 4 de octubre próximo y hora de las doce en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.400 pesetas, para el año forestal de 1937-38 y demás condiciones del expresado anuncio.

Sos del Rey Católico, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

SANTED

Núm. 4.495.

Vacante de herrero.

El que se considere en condiciones para desempeñar la vacante de herrero de este pueblo se presentará ante este Ayuntamiento, para tratar bases, antes del día 30 del actual.

Santed, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Cantín

VALTORRES

Núm. 4.497.

El día 15 del próximo mes de octubre y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los pastos del «Cerro de San Juan», bajo el tipo en alza de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local.

Valtorres, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Berna.

SECCION SEPTIMA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.515.

ROMAN (León de), primer actor de comedias, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta capital en el término de diez días, al efecto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.516.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;



Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *1107 del juzgado* recibo de la orden referente al expe=
11 171 de la pres. diente sobre declaración adminis=
 trativa de responsabilidad civil ano=
 tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Depono
 La Almunia 4 de octubre
 de 1937. 2.º Año *trienio*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *C. P. de Inscripción*

nos.

3. 128 punta
129 juzgado

Bingo al mano de llevar a
M. S. el expediente contra
juan francaa Ceballada
de Comenda 1661' 21 pto. de
vencida 7.

Dios guarde a V. S. muy aml.

Quiera 20 Diciembre 1832

su Redempal

Juan Torralba



Acuso. M. Arrendato de la Comunidad
de Montañones - Barajas



GOBIERNO
DE ARAGON

5

**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de DAROCA**

(Continúa)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Juan Romeo Cebollado y Cebollado
de Cosmeudo

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 2107 de la Junta provincial

Expediente núm. 171 del Juzgado

M. 30

Concejal del Frente Popular. Directivo local.-



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Romea Ceballado de Cosuenda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1107

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1937.

-11 AÑO TRIUNFAL



Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

I.1588.175
AProvidencia
Juez Sr. Bayona
*y morder*La Almunia, a *cuatro* de *Octubre* de mil novecientos
treinta y siete. 7

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Juan Antonio Ceballada i Ceballada* vecino de *Arrevalo*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S^a, de que doy fé.

Ante mí.

DILIGENCIA.

— En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 4 de Octubre de 1937

W. Geo. Bidwell

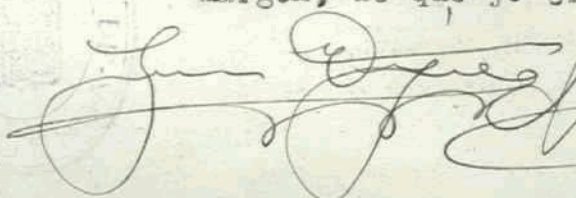
Sr. Juez municipal de Barro Colorado

Providencia./
Juez
Sr. Tejero /

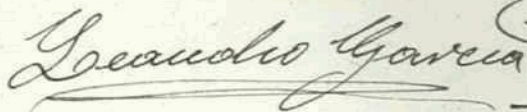
Cosuenda siete de octubre de mil
novecientos treinta y siete. II Año
Triunfal.

Cumplase y guardese el prece-
dente despacho ordena, y hecho reportese
a la Superioridad por el conducto de su
recibo.

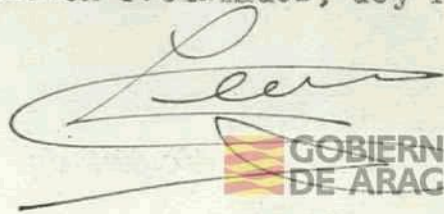
Lo manda y firma el Sr. Juez del
margen, de que yo el Secretario doy fe.



Diligencia./ Para hacer constar que en el mismo
dia se extiende papeleta de citación
al incausado, encargándose de su cumpli-
miento al Alguacil de este Juzgado, quien
de ser así firma conmigo que de todo ello
doy fe.



Otra./ Hoy 16 de octubre, quedan unidas a es-
tas diligencias informes emitidos por la
Comandancia de la Guardia civil y la Alca-
dia, cuyos se tienen reclamados; doy fe



GOBIERNO
DE ARAGÓN

OFICINA CIVIL

Sanchez Zaragoza
Cariñena



9

En contestación a su escrito de fecha 8 del actual, tengo el honor de informar a V., los extremos que al margen se expresan relativos al individuo que en el mismo se indica.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena 14 de Octubre de 1937

" II AÑO TRIUNFAL "

El Sargento

*Mariano Torres
Fabián*

JUAN ROMERA CEBOLLADA

Estuvo afiliado a la U.G.T., desempeñó el cargo de Concejal del Frente Popular y pro-pagandista acérrimo de dicho partido.

Señor Juez Municipal de

C O S U E N D A



GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO DE COSUENDA

Núm.



X

10

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tiene el honor de informar al Sr. Juez municipal en cumplimiento de su oficio fecha 8 de los citos, con referencia al vecino de este

Juan Roma Collado lo siguiente:

Afiliado a la U. F. F. local;
propagandista del dicho partido,
y concejal del Frente Popular

Dios guarde a V. muchos años.
Cosuenda 16 de octubre de 1937.
El Añe trianfel
El Alcalde



Adrián Lorente

Sr. Juez municipal de

Cosuenda



GOBIERNO DE ARAGON



77

Declaracion de

Juan Roma (collada)

En el pueblo de Cosuenda a dier y seis de octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunf

Ante el Sr. Juez municipal D. Jenaro Tejero Lopez con asistencia de mi el secretario, comparece

el que previamente juramentado manifiesta ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, casado jornalero, natural de Cosuenda y vecino de este; Interrogado a tenor de las presentes diligencias, declaró: que pertenecio a la U. E. local de calidad de asociado; que fue concejal del Frente Popular de este ayuntamiento desde el 13 de abril al 24 de julio de 1936; que no ha hecho propaganda en favor del Frente Popular y que no ha contribuido a la firmacion autentica al abstenerse de votar.

Preguntado por el número, sexo y edad de los hijos que vive a sus expensas y de alguna otra persona de la familia que vive él, manifestó: que vive con la Señora Maria Trascas Robredo y sus hijos Corruen, José Miguel, Felangina, y Francis de 12-2-7-5-3, todos de edad
El Sr. Juez da por terminada esta diligencia de la que se levanta la presente diligencia, la cual fué leída por mi por leer a hacerlo por si las personas que deben suscribirla, encontrándolas conforme, y la firma el declarante haciéndolo el Sr. Juez conmigo el secretario que de todo ello doy fe

Diligencia./

La pongo para hacer constar que hoy 16 de dichos mes año, se remiten las precedentes diligencias al Sr. Juez de Instrucción del Partido de Deroza en cumplimiento de lo que tiene ordenado; doy fe



I.1.680.082

Providencia Citese de comparecencia en este Juzgado para el día dos de nobre
Juez Mpal Ejerte - proximo y hora de las diez, a los vecinos de este pueblo
Sr Tejero Domingo Frances Moros e Ildefonso Moros Gracia, a quienes se de-
signa en calidad de testigos honrados, imparciales y veraces,
con el fin de recibirles declaracion que pueda avalar la presta-
da por el interesado en este expediente.

Le mande y firma el Sr Juez del margen en Cesuenda a treinta de
Octubre de mil novecientos treinta y siete. Day fe

Diligencia Cumplase cuanto se ordena en el proveido anterior. Day fe
Cesuenda 30 Octubre de 1937
El Secretario

Declaracion de *Domingo Frances Moros* En el pueblo de Cesuenda a dos de noviembre de mil no-
vecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal. Ante el Sr
Juez Mpal Ejerte del mismo, D. Jenaro Tejero López con
asistencia de mi el Secretario, comparece el que previamente jura-
mentado manifiesto ser y llamarse como queda dicho, mayor de edad,
casado, *Propietario* natural y vecino de este pueblo; Interrogado a
tener de las presentes diligencias declaró: Que *fuera de casa (abollada)*
pertenece a la U. E. T. local como asociado; fue concejal del Frente Popular;
pero la guerra propaganda su sueldo y contribuyo a la adherencia an-
terior al Movimiento Nacional; su conducta posterior al Movimiento
deja algo que desear.

El Sr Juez dio por terminada el acto y leida que fue esta decla-
racion por no hacerle el interesado, la encuentra éste conforme y
la firma con el Sr Juez y conmigo. Day fe

Declaracion de *Ildefonso Moros* En el pueblo de Cesuenda a dos de noviembre de mil no-
vecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal. Seguidamen-
te, ante los mismos Juez y Secretario, comparece el que
previamente juramentado dijo ser y llamarse como queda dicho, mayor
de edad, casado, *Industrial* natural y vecino de este pueblo; Inte-
rogado a tener de las presentes diligencias declaró: Que *fuera de casa (abollada)*
pertenece a la U. E. T. local como asociado; fue concejal del Frente
Popular; pero propaganda su sueldo y contribuyo a la adherencia an-
terior al Movimiento Nacional; su conducta su diferente
con relacion a deslives del Movimiento.

El Sr Juez da por terminada esta diligencia y leida que fue por
mi el Secretario por no hacerle el interesado, la encuentra éste con-
forme y la suscribe con el Sr Juez y conmigo. Day fe

Diligencia. Con esta fecha se resalten estas actuaciones al Sr. Juez de Instruc-
cion del partido de Huesca y sus efectos. Ley fe
Cesquena 8 Hembre de 1937
El Secretario

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned below the typed text.

Auto. En DAROCA a *veinte y siete* de *Noiembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Juan Hornos* *abogado* vecino de *Canuenda* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *Barcelona* de *Agosto* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Que en este expediente expediente se vio al inculcado y sus vecinos, y se informó por la Alcaldía y Guardia Civil acreditándose que Juan Hornos, fue concejal del frente popular y propagandista de izquierdas.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Juan Romeo Robollada vecino de Comencendo, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia; Cumplido; doy fe
Procedimiento: En este expediente se acredita que Juan Romeo Robollada, fue concejal del frente popular y responsable de los perjuicios y daños causados a sus expensas, siete millones, ochocientos, contra el auto de culpabilidad en el día de hoy.

Daroca 26 Noviembre 1937

El juez instructor
Juan Paracuellos



GOBIERNO
DE ARAGON



14

Providencia.-Zaragoza tres de Enero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Romea Cebollada, de Cosuenda, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado estaba afiliado a la U G T, e hizo activa propaganda de las ideas izquierdistas; desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cosuendas al servicio del Frente Popular; en la actualidad sigue viviendo en dicho pueblo observando una actitud de indiferencia respecto al Movimiento Nacional.

Debe por tanto estimársele comprendido en los apartados a) y b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937, y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo a las circunstancias que en el expedientado concurren esta Comisión estima que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, (500pts) teniendo en cuenta su escasa fortuna y numerosa familia a su cuidado, y quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E, no obstante, con más acertado criterio, acordará lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 29 Enero 1938

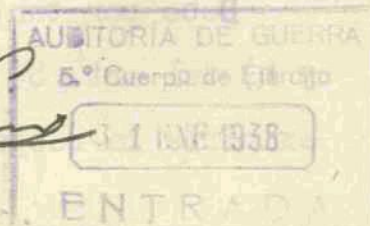
II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA

[Handwritten signature]



3901



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Romea Cebollado caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Juan Romea, en la cuantía de quinientas pesetas, por aprecer que estaba afiliado a la U.G.T. e hizo activa propaganda de las ideas izquierdistas, fue Concejal del Frente Popular en Cosuenda, y en la actualidad sigue viviendo en dicho pueblo observando una actitud de indiferencia respecto al Movimiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Juan Romes Cebollada, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1930 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Juan Romes Cebollada.

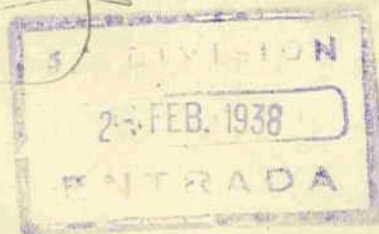
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testamento de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Febrero de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Ro-



2-FEB-1938

Zaragoza 4 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



33

J. del Alamo
AUDITOR DE GUERRA



Providencia.—Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

AL SINA



Diligencia.- Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Hago constar que de la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y nueve centimos ingresada por la Alcaldía de Cosuenda y que obra en la Caja de Depósito según resguardo nº 46 de entrada y 11.361 de registro de fecha 9 de Marzo de 1.937 corresponde al inculpado de este expediente como procedente de la cosecha de uvas de sus fincas la suma de ciento cincuenta y dos pesetas sesenta y nueve centimos; doy fé.

Providencia.- Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de lo que aparece de la diligencia precedente dirijase oficio al Juez de Instrucción de Cariñena en cuyo poder obran las diligencias de la pieza de embargo para hacer efectiva la responsabilidad impuesta, que de la cantidad que ha de exigirse por tal concepto al inculpado habrá de descontarse la suma que aparece ya ingresada en esta Comisión según la diligencia expresada.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; doy fé.

I. 1.739,332



Pieza de Embargo del expediente de Responsabilidad civil n^{os} 3102 y 181 de la Comisión y Juzgado.

449 *ce*

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Juan Rausa Ceballos vecino de Casas, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a montón de noventa me de mil novecientos treinta y siete.

noventa

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

Daroca noventa de noventa me de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a, doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON



65

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Juan Romeo Cebollada de Cosuenda; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 121 de 1937.

Daroca 26 de Nov. de 1937

II Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

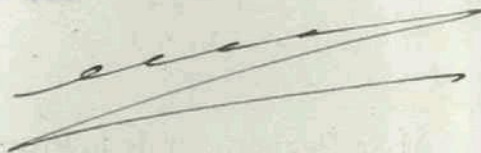
El

DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DE YBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-----
C E R T I F I C O.- Que en vista de la precedente instancia, y orden he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:-----
Que no aparecen inscritas a nombre de Juan Romeo Cebollada de Cosuenda, fincas, ni derechos reales de ninguna clase, a su favor.--
Y al no existir ningún asiento de presentación pendiente de despacho que se refiera al mismo interesado, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-----
Hons N.º 12 y 19 Aral. Mitad de Hons
y regla 5ª de la Orden de 19-2- 937
TRECE PUNTOS SESENTA CENTIMOS.-----

El Registrador.

Francisco Fernández de Ybarra Villaviciosa

Diligencia.-En Daroca a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete uní el mandamiento a la pieza y remittí la orden al Juzgado municipal correspondiente para el embargo;doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Nº 22



3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Antonio Ceballos nº 121 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 2 de Oct. de 1937.

II Año Triunfal.



Mundorramo

Sr. Juez Municipal de Caspe GOBIERNO DE ARAGON

videncia
Juez Mpal Ejerte
Sr Tejero.

En Cosuenda a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal. Por recibida la precedente orden, Cumplase y guarde lo mandado en la misma y para ello designanse a los vecinos Felix Peiro Pardillos, como Depositario-Administrador de los bienes a embargar; y a Pedro Serrano Peiro y Juan Muñoz Serrano como peritos practicos en defecto de titulares que tasen los bienes en que se trebe el embargo ordenado. Reclamase de ésta Alcaldia con relacion al individuo comprendido en la precedente orden, certificacion de amillaramiento y matricula industrial que se unirá a estas diligencias una vez recibida.

Lo mando y firma el Sr Juez del margen. Doy fe



Juan Tejero

Herrera

Diligencia de embargo. En el pueblo de Cosuenda a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal. Yo el Algacil, asistido del Secretario que autoriza, me constituí en el domicilio de *el presunto responsable Juan Romea (Rebollosa)* y requerido para que custodiara los bienes, derechos y acciones ... *de sus propiedades* ... en que trabar embargo para cubrir su presunta responsabilidad civil, manifestó y fueron embargados los siguientes:

Cuento ochenta y cinco mds con setenta y un céntimos, más con 30 céntimos en "la Rebollosa", finca n.º Pablo Saur, 3. Patrocinio (Pompa) de Lucía Sastorras, 6. Perote Aguas, finca en "la Plana", con 20 céntimos n.º Manuel Peiro; 1 campo finca n.º "Corruyo", 0. Mariano Redondo. Más además una camioneta marca Ford. Matrícula 2. 118 que desde el finca (Movimiento) n.º 1001 en esta república por el Estado y a su derrotero, cuya no debe darse para.

El embargo en la parte referente a fincas y campo de la 1.ª corresponden a su finca industrial para que la finca correspondiente a la esposa del embargado.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que ... firme el interesado con el Algacil, dos testigos y conigo el Secretario. Doy fe

D. Jorje
Pascual Yando

Juan Romea
Guillermo Garcia
Herrera

Quedé enterado, acepta haciendose cargo de dichos bienes y en prueba firma conmigo de que certifico

Dehy Perio

El Secretario
Amesalev

Los Perilous

*Juan Maria
Pedro Ferraz*

El Secretario

Hernandez

1.º Ciento ochenta y cinco ptas con setenta y un centinos 5.
La 1.ª fusa vale 250.00 ptas. La 2.ª fusa vale 250.00 ptas. La
comprometa que de menesmas no es posible pagarla
total de depueta ochenta y cinco cop 71 cts

Leida esta su declaracion se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr Juez y conmigo el Secretario. Doy fe

John F. Jones

Juan H. Kurner
Pedro Ferraz

El Secretario

[Handwritten signature]

 GOR



M.8.187.674

Diligencia. La pongo yo el Secretario para unir a continuación la certificación de riqueza que relativa al individuo comprendido en el presente expediente, se recibe hoy de la Alcaldía de ésta localidad.

Cosuenda 13 Dibre de 1937 - 11 Año Triunfal
El Secretario

Otra, Cumplimentada la precedente orden se remite con ésta fecha a la Superioridad a sus efectos y de acuerdo con lo ordenado. Doy fe

Cosuenda 14 Dibre e 1937
11 Año Triunfal
El Secretario



Don Marcial León Pueyo, Secretario del Ayuntamiento de Cosuenda

Certifico: Que examinados, los emillaramientos, apendices, repartos, Padrones y demás antecedentes existentes en ésta Secretaría de mi cargo, aparece JUAN ROMEA CEBOLLADA contribuyendo al Estado con una cuota anual de Ptas SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS, con SESENTA CENTIMOS por Patente Nacional de Circulación de Automoviles, como propietario de una camioneta cuyas generales se reseñan a continuación:

Marca	-----	Ford.
Nº de matrícula	-----	Z.4785.
Fuerza en caballos	-----	17.
Toneladas de arrastre	-----	2.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr Alcalde en Cosuenda a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, 11 Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario



Abdón Cosuenda

Marcial León Pueyo

W. J. [Signature]

Very sincerely, W.



Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, *Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,*

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.107, contra Juan Romea Ceballado, de Cosuenda, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de QUINIENTAS pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Juan Ponca Cellado vecino de Concudá

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 16 febrero 1938
11 años Triunfal

Antoni Costa

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.195.977



Providencia Juan Marcos diez y nueve de Febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho. Por recibida la prece-
dente plica, certificación y carta orden; acuse su recibo; requiera-
se al expedientado para que satisfaga la cantidad señalada por
el Sr. General de las rentas y si no pudiere ser habido requierase
a los familiares más próximos y si no los tuviere requierase le
por caudales, y a la vez para que presente en la secretaria del
autorizante los títulos de propiedad de las fincas embargadas
dentro del plazo de seis dias, librándose para ello lo necesario.

Lo acordó y firma S. S. hoy 16.

R/

Obligación.- Cumplido hoy 16.



GOBIERNO
DE ARAGON



Nº 6 / M.8.195.983

En la pieza de embargo del expediente de Incautaciones nº 121
contra *Juan Ramon Ceballos*, de ese pueblo, se halla acordado librar a V. la presente para que cite de comparecencia ante mi
Secretaria, sita en esta Ciudad, en la Plaza de Don Joaquin Costa, nº
22, 2º, derecha, *y para el día 21 de la actual a las 12 x*
con objeto de requerirle al pago de la cantidad de
seiscientas pesetas, que se le señaló por el Excmo. Sr. General como
responsabilidad civil, más al de las costas que se le indicarán al
hacer efectiva la primera cantidad, y a la vez para requerirle a la
presentación de los títulos de propiedad de las fincas embargadas
si a ello hubiere lugar.

Devuelva la presente cumplimentada.

Daroca 19 de Febrero de 1938. El Año Triunfal.

M. J. J. J.

Sr. Juez municipal de Cosuenda.

 GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia. En Cosuenda a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Juez Mpal Ejerte. y ocho. 11 Año Triunfal. Por recibida la precedente orden de la Superioridad. Cumplase y guarde y verificado que sea devuélvase a su procedencia. Lo mando y firma el Sr Juez del margen.

El Juez Mpal Ejerte

El Secretario

Diligencia.

Seguidamente yo el Secretario teniendo a la presencia al vecino de este pueblo Juan Romeo Lebollada le cite en la gal y debida forma a los efectos ordenados en el proveido que precede. De ser así quedo enterado y citado y firma conmigo de que certifico.

Juan Romeo

Hareralev

Otra.

Cumplimentada la precedente orden se remite con esta fecha a la Superioridad por el conducto de su recibo. Doy fe
Cosuenda 23 Febrero de 1938
11 Año Triunfal

Lev

Requerimiento - En Cosuenda a 21 de Feb de 1938
requerido a Juan Romeo Lebollada al
trago de requerimiento pto, Juan Romeo
punto que no puede comparecer
por, a Juan Romeo Lebollada Juan
tome tambien por tutu de propiedad
de los pñes mbarfadas, y de
predos requerido. Doy fe
de Juan Romeo

L.4168.486



Provincia de Huesca. A los veinticinco de Abril de mil novecientos
Sr. Villanueva. treinta y ocho. Se acuerda a pública subasta los bie-
nes embargados, señalándose para ello el día veinte de Mayo próximo a
las 11^{1/2} horas en la sala-Audiencia de este Juzgado, publicándose edictos
con las advertencias legales en el tablón de anuncios de este Juzgado,
municipal de Coscaña y B.O. de la provincia.

Lo acordó y firmó S.S.; doy fé.

4/ *Angel Villanueva* *Manuel Sureda*

Biligencia.-Cumplido; doy fé.



ALCALDIA MUNICIPAL DE COSUEÑA

Con esta fecha y precepto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Daroca, he tenido entrada en este Juzgado Mpal, edicto para su fijación en el tablero de anuncios de este Juzgado, anunciando la celebración de subasta de fincas del vecino de este pueblo

Juan Roca Cebollada en concepto de responsabilidad civil. La dicha subasta habrá de celebrarse el día 20 de mayo próximo a las *11 1/4* horas.

Cosueña 27 Abril de 1938

11 Año Triunfal

El Juez Mpal Ejerte



Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristóbal Agudo Pérez, vecino de Acered.
(Expte. 4.669).

Prudencio Andrés Franco, vecino de id.
(Expte. 4.670).

Vicente Asensio Saz, vecino de id.
(Expte. 4.671).

Felipe Enguita Muel, vecino de id.
(Expte. 4.672).

Florencio Estella Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.673).

Antonio García, vecino de id.
(Expte. 4.674).

Donato Gil Maluenda, vecino de id.
(Expte. 4.675).

Luciano Gracia García, vecino de id.
(Expte. 4.676).

Blas Herrero Saz, vecino de id.
(Expte. 4.677).

José Maluenda Arenas, vecino de id.
(Expte. 4.678).

Antonio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.679).

Sandalio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.680).

José Maluenda Monjón, vecino de id.
(Expte. 4.681).

Miguel Morata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.682).

Pedro Morata Guerrero, vecino de id.
(Expte. 4.683).

Mamés Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 4.684).

Manuel Saz Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.685).

Máximo Saz Tornos, vecino de id.
(Expte. 4.686).

César Sebastián Durán, vecino de id.
(Expte. 4.687).

José Serraller Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.688).

Carmelo Sicilia García, vecino de id.
(Expte. 4.689).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Ramo Catalán, Adelina Vinaburo Gracia y Angeles Ramo Vinaburo, vecinos de Fuendetodos.
(Expte. 4.090).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, Juez de instrucción interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Ordóñez Sánchez, vecino de Madrid.
(Expte. 4.691).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Querol Valmadrid, vecino de Borja.
(Expte. 4.692).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Jordán Dufo, vecino de Ardisa.
(Expte. 4.693).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Narciso Bielsa Pallerola, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.694).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

BOTORRITA

Núm. 2.154.

Estando efectuándose por el personal del Servicio Catastral los trabajos de registro fiscal para la formación del catastro agrícola del término municipal de este pueblo, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, comparezcan en la Casa Consistorial en el plazo de diez días, con la declaración de todas las fincas rústicas que posean.

Botorrita, 29 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Silvestre Rabinal.



G.5.791.415

EDITO

Paracuellos

Don JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido.

HAGÓ SABER: Que por Delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de

..... y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1º Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día de y hora de las 20
- 2º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1.-Vino con 509 cepas en la Rebollosa, linda N. Pablo Sanz, S. Patrocinio Borro, S. Lucía Lasheras y O. término de Aguaron; tasada en 200 pes.
- 2.-Vino en la Piuma, con 220 cepas, linda N. Manuel Peiro, S. Campo Unión, E. Camino y O. Mariano Redondo; tasada en 200 pta.

De circunstancias solo se dan a subasta la mitad de las uvas.

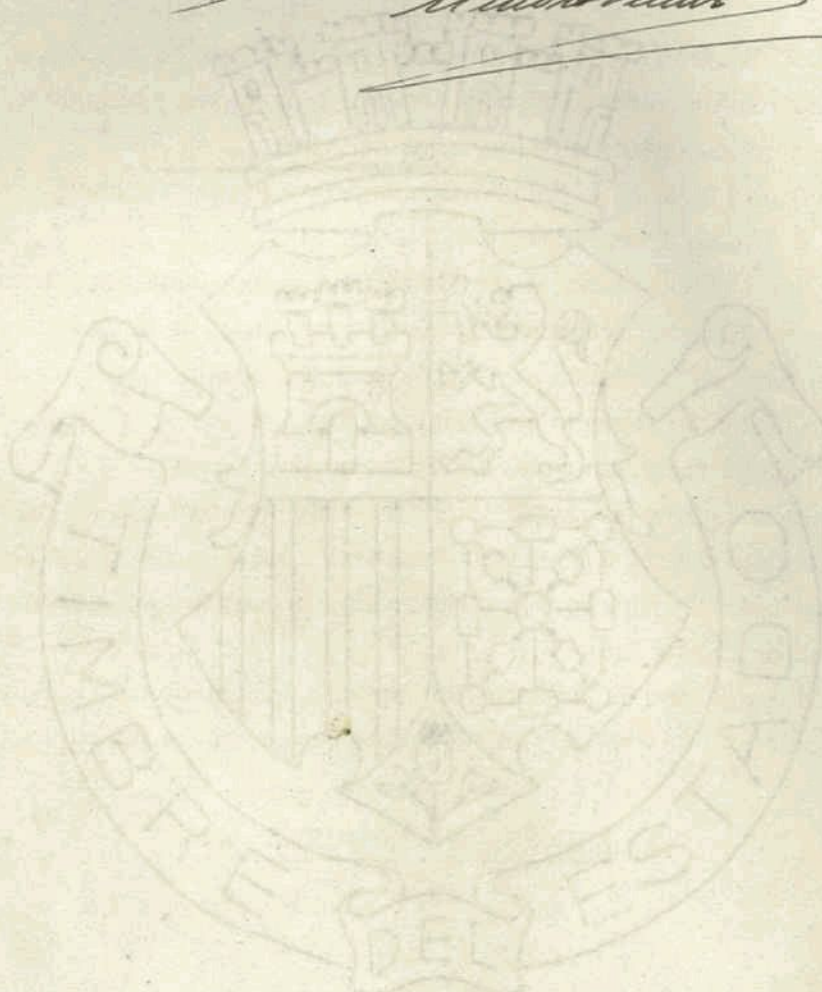
Daroca el 20 de Abril de 1938. El año Quinto.

El secretario judicial.

Acta de subasta.-En Daroca a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y siendo la hora señalada para este acto y constituido el Juzgado en Audiencia pública no compareció postor alguno, por lo que S.Sa.; dio por celebrada la subasta sin postor; firma y doy fé.

W/ *Villanueva*

M. de la Cruz





G.5.791.413

EDICTO

Angel Villanueva Rosado, Ejerciente

Don **JUAN GONZALEZ PARAGUELOS**, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido.

HAGO SABER: Que por Delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 171 por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de ~~Comuenda~~, D. Juan Romea ~~Gebollada~~ y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de ~~quinientos~~ pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1º Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Mayo próximo y hora de las 11 y cuarto.
- 2º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de ~~Comuenda~~.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1.-Viña con 500 cepas en La Rebollosa, linda N. Pabla Sanz, S. Patrocinio Borao, E. Lucía Lasheras y O. Término de Aguarón; tasada en 250 pts.
- 2.-Viña en La Plana, con 250 cepas, linda N. Manuel Peiro, S. Campo Unión, E. Camino y O. Mariano Redondo; tasada en 250 pts.

De dichas fincas solo salen a subasta la mitad de las mismas.

Daroca 25 de Abril de 1938. 11 Año Triunfal.

E/

El Secretario judicial.

Previdencia.
Juez Mpal Ejerte
Sr Tejeré

Cesuada a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal. Per recibo el precedente escrito. Fijese en el tablon de anuncios de este Juzgado hasta el dia de la subasta, en cuya fecha con diligencia que le acredite se devolvera a su precesencia.

Le mande y firme el Sr Juez del sargen. Day fe

El Juez Mpal Ejerte

El Secre

Diligencia.

Para hacer constar que seguidamente queda hecho cuanto se ordena en el proveio que precede. Day fe.

Cesuada 27 Abril 1938

11 Año Triunfal

El Secre

Otra.

La ponga ya el Secretario para hacer constar que el precedente escrito ha permanecido exhibido al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado, hasta el dia de la fecha, en que se devuelve a la Superierie a sus efectos. Day fe

Cesuada 21 Mayo de 1938

11 Año Triunfal

El Secretario

K.5.297.977



videncia Juez / Carriena á once de Julio de mil novecientos
Sr. Gonzalez / treinta y ocho. II Año Triunfal.

Librese carta-orden al Juez Municipal de Cosuenda a fin de que
se citre para ante este Juzgado para el dia veintidos del actual
a las once horas al Depositario administrador de los bienes embar-
gados al expedientado Juan Roman Ceballos
a fin de que rinda cuentas de su administración y haga entrega del
metalico que posea,

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Nº 44

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidad civil número 3107 contra Juan Romeo Ceballos de por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado librar a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal para ante este Juzgado para el día veintidos del actual a las once horas a Felix Rivo Parodillo depositario administrador de los bienes embargados al expedientado arriba indicado, a fin de que rinda cuentas de su administración y haga entrega del metálico que posea.

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena a 11 de Julio de 1938.
II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Cosuenda.



GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia.

En Cosuenda a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal. Por recibida la precedente orden. Cumplase y guarde lo mandado en la misma y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Sr Tejero

Lo mando y firma el Sr Juez del margen. Doy fe

[Firma] *[Firma]*

Diligencia.

Seguidamente yo el Secretario teniendo presente en mi oficina a Felix Peire Pardillos, le cito en legal y debida forma a los efectos ordenados en la providencia que precede e interesados en la orden a que ésta hace referencia.. De ser así firma conmigo de que certifico.

Felix Peire

[Firma]

Otra.

Cumplimentada la precedente orden se devuelve a la Superioridad a sus efectos. Doy fe

Cosuenda 13 Julio de 1938
11 Año Triunfal

[Firma]

Comparecencia/ Cariñena á Siccia de agosto
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi
el Secretario la verifica Felix Peiro Pardillos, depositario
administrador del (expedientados, digo) de los bienes embarga-
dos al expedientado y hace entrega de un estado de cuentas
que se une a continuación con un sobrante de cientos ochenta
y cinco pesetas y setenta y cinco centimos que tam-
bien entrega y firma de que doy fe.

Felix Peiro

[Signature]

Diligencia. - En el siguiente día doy cuenta y doy fe
[Signature]

Debe = Cuenta de Administracion de bienes embargados a Juan Rumea (ebollava, de Comenda = Hecho
febrero 1938 Se adeuda al interesado por joda, jica y labrado de
invierno en 350 cepas en la "Robollora" y "Plana" 10 50
junio " 2d id joda, jica y labrado de verano en id id 11
Total 21 50

che 1937 Onetativo embargado en mi poder 168 71

Comenda 31 Julio 1938
111 años Prim / al
El depositario Admisor

Hecho Peiro





Exp. nº 3.107 contra JUAN HONRA CEBOLIADA

de Cosuenda.

A los efectos precedentes en las diligencias de ejecución del acuerdo de responsabilidad recaído en el expediente del margen, participo a V.S. que con referencia al mismo aparece ingresada en esta Comisión la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS PESETAS SESENTA Y NUEVE ^{ctmo.} procedente de la cosecha de uva del año 1.936, cantidad que habrá de descontar ese Juzgado de la que ha de exigirse al inculcado para el pago de aquella responsabilidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto de 1.938.

III Año Trienal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Sr. Juez de Instrucción de CARRIENA.



GOBIERNO
DE ARAGON

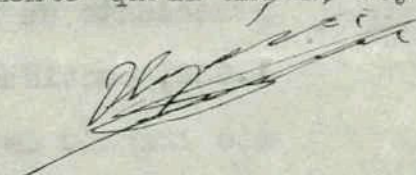
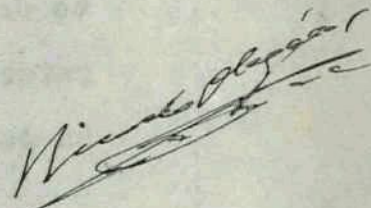
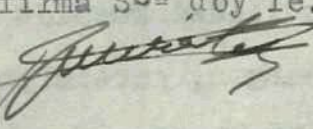
videncia Juez / Cariñena a diez y nueve de
Sr. Gonzalez / Agosto de mil novecientos
treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se aprueba el precedente estado de cuentas, remi-
tase la cantidad que en el mismo figura a la Comi-
sión y descuentense esta y la que se ordena en la
precedente comunicación de la cantidad a exigir al
inculcado., unase esta comunicación.

Lo manda y firma SS^a doy fe.



Diligencia / Seguidamente queda unida; doy fe.





Comparecencia / Cariñena á veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica el expedientado Juan Romea Cebollada, quien manifiesta que lo hace para hacer entrega de la cantidad de ciento sesenta y una pesetas y sesenta centimos, que sumada a la ciento cincuenta y dos pesetas y sesenta y nueve centimos procedentes de la cosecha de 1936 que ya se hallan ingresadas y a la de ciento ochenta y cinco pesetas setenta y un centimos que le fue embargada suman un total de quinientas pesetas que se le exigen para pago de las responsabilidades civil en que fue declarado por el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito.

Asi lo dijo y firma conmigo de que doy fe.

Nicolas Obregón

Providencia Juez / Cariñena á veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.
Sr. Gonzalez

Remitase a la Comisión provincial de Incautaciones la cantidad indicada en la anterior comparecencia, interesandose por medio de oficio la remisión del expediente para proceder a la tasación de costas y demas efectos.

Lo manda y firma SSA doy fe.

Juan Romea Cebollada

Nicolas Obregón

Diligencia / En veintisiete del mismo mes se remite la precédente cantidad y la entregada por el Depositario a la Comisión con atentos oficios; doy fe.

[Signature]



DON RICARDO UDRZBAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que la carta-orden remitida a este Juzgado juntamente con los expedientes contra los individuos que luego se dira es como sigue:= Al margen= Nº 2105 Andres Muñoz Mateo= 3106 Cipriano Navarro Muñoz= 3107 Juan Romea Cebollada= 3113 Eugenio Marin Ibañez= 3116 Ignacio Gracia Redondo= 3119 Felix Calderon Gomez= Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza= Al centro= Remito a V. S. las adjuntas piezas principales de los expedientes que al margen se expresan, a los efectos de tasación de costas, rogándole se sirva acusarme recibo de las mismas y las devuelva a esta Comisión una vez practica-da aquella= Dios guarde a V. S. muchos años= Zaragoza 29 de Agosto de 1938.= III Año Triunfal= El Presidente P. D. Firma ilegible=Rubricado=Hay un sello en tinta morada en el que se lee "Comisión Provincial de Incacutaciones Zaragoza= Sr. Juez de 1ª Instancia de Carifé na.-----

resulta de la expresada orden a que me refie-
ro. Y para que conste y para su unión al expe-
diente oportuno, expido el presente en Cariñe-
na á dos de Septiembre de mil novecientos trein-
ta y ocho. III Año Triunfal.



Mariano Obispo

He recibí



K.5,298,425

videncia Juez / Cariñena a dos de Septiembre
Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Practiquese la liquidación de costas del anterior expediente y precedente ramo, y hecho que sea dese cuenta.

Lo manda y firma SSA doy fe.

Liquidación / Cumpliendo lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario procedo a practicar la liquidación de costas en el anterior expediente y precedente ramo y que es como sigue:

Conceptos	Pts.	cts.
Por reintegro del papel invertido.....	33	00
Por portes de correo.....	7	00
Por un anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.....	84	00
Honorarios del Secretario Judicial de Daroca D. Benito Vicente Campillo.....	32	46
Idem del Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca.....	13	60
Idem al Juez Municipal de Cosuenda.....	16	75
Idem del Secretario de dicho Juzgado.....	33	00
Idem del Alguacil del mismo.....	5	00
Idem de los peritos.....	8	00
Idem del que suscribe esta tasación.....	14	00
Idem del Alguacil de este Juzgado de Instrucción.....	2	00
Idem del que practica esta tasación por los derechos de la misma.....	12	40
Gastos de giros.....	4	00
Total.....	268	20

Anciende pues esta liquidación a las figuradas doscientas
sesenta y cinco pesetas con veinte
centimos y paso a dar cuenta a SSA doy fe. Cariñena a dos
de Septiembre de mil novecientos treinta y
ocho. III Año Triunfal.

videncia Juez / Cariñena á dos de Septiembre
Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Dese vista por tres dias de la anterior tasación al expedientado
o en defecto de este al familiar mas proximo.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.

Notificación y vista / Seguidamente yo el Secretario y teniendo
en mi presencia al opedito de Juan Romera
le notifique la anterior tasación y le
di vista de la misma por tres dias, y enterado y dada vista. *fix*

Providencia Juez / Cariñena á veinte de Septiem
Sr. Gonzalez / bre de mil novecientos treinta y ocho. III
Año Triunfal.

Pasen estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales
y transmisión de bienes del partido de Daroca, a los fines y efectos
de la Regla 1^a en relación con la 5^a de la R. O. de 22 de Noviembre
de 1897, y remitiendose los autos a dicho Sr. Liquidador.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.

Diligencia / Seguidamente se hace la remisión acordada; doy fe.

Visto - Conforme con la tasación de los autos.

Dada 14 de Septiembre de 1918. III Año Triunfal.

El Liquidador.

Francisco F. de Blanes



K.5.298.660

videncia Juez

Sr. Gonzalez.

Carifena a diez y nueve de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se aprueba la anterior tasacion de costas por hallarse ajus-
tada a derecho, debiendo de adicionarse a la misma las costas pos-
teriores causadas y que se causen, y requierase de pago de dichas
costas al expedientado o en defecto de este al familiar mas proxi-



Lo manda y firmó el Sr. Jefe de la Intendencia.

Manuel de Olaya

Requerimiento/ Carifena a tres de octubre
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, y
el Secretario y teniendo en mi presencia al expedientado
Juan Romeo Ceballos le requie-
ri como se ordena en la anterior providencia para que pague las cos-
tas que se indican en la anterior tasacion y las causadas con pos-
terioridad a la misma, haciendo entrega de dichas costas y

Juan Romeo

Providencia Juez

Sr. Gonzalez

Carifena a

tres de octubre

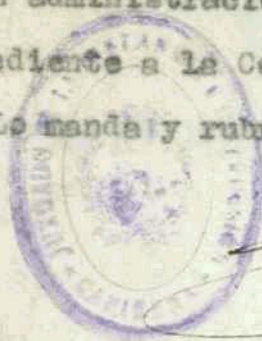
de mil novecientos trei-

te y ocho. III Año Triunfal.

En vista del anterior requerimiento y habiendose hecho efectivas
las costas causadas en este expediente por el expedientado Juan
Romeo Ceballos distribuyanse entre sus perce-
tores, reintegrese el expediente y se levanta el embargo trabado en
los bienes de dicho expedientado, haciendose saber al depositario
administrador de dichos bienes que cesa en este acto en su cometi-

do y hagase entrega de todos los bienes que tenga de cualquier clase en administracion a dicho expedientado, y hecho todo remitase el expediente a la Comision provincial.

Lo mande y rubrica SS^a doy fe.



Notificacion/ Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi presencia el expedientado Juan Romeo Cebellado le notifique la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal y enterado *firmado de*

Juan Romeo

Notificacion

Notificacion

Diligencia/ Sin cesar yo el Secretario y teniendo en mi presencia á Felipe Reins Pardilly — depositario administrador de los bienes embargados al expedientado Juan Romeo Cebellado le notifique la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal haciendole saber que haga entrega de todos los bienes que tiene en administracion de cualquier clase al expedientado y que cesa en este mismo momento de su comision, y manifieste que nada tiene que reclamar por su parte, y firma de que doy fe.

Felipe Reins

Notificacion

Otra/ Seguidamente hago entrega al Alguacil de este Juzgado de sus honorarios en el anterior expediente y firma de que doy fe.

Francisco

Notificacion



Exp. N.º 3107

Gastos de correo de este expediente
[Signature]

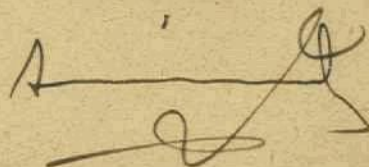
Recintégualo y distribuidas las copias
se remite a la Comisión Reg. 15-11-78

[Signature]

iligencia: Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias y apareciendo de ellas que el inculcado ha abonado la totalidad de la sanción impuesta, se unen a continuación testimonios de los resguardos correspondientes y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

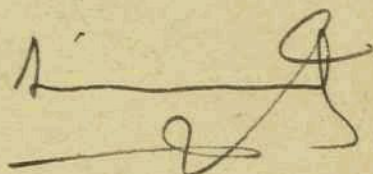
A handwritten signature in dark ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized flourish on the right side and a smaller flourish below it.

D. N. JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C A : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

«Tomo 29 = No 00076 = Número 835 de entrada = Número 12.625 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósitos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión ~~gastisixda~~ Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. no 3.107 contra *Juan Romea Cebollada* — y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionada o la cantidad de *trescientas cuarenta y siete pto. y treinta y un cto.* que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y de la que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. — Zaragoza a *tres* de *Septiembre* de mil novecientos *38*.
= Con *347* pesetas *31* céntimos. = Tome razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a *tres* de *Agosto* de mil novecientos treinta y nueve.
AÑO DE LA VICTORIA.—



DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O ; Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Dono Secretario de la COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, ha constituido en el día de la fecha, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia a disposición de la COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES de bienes incautados por el Estado, un deposito necesario sin interes EN METALICO de pesetas *ciento cincuenta y dos ptes. y sesenta y nueve etc.* — que queda señalado con los números 712 de entrada y 13.751 de Registro por expediente nº 3.107 contra *Juan Romeo Cebollada* cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervención de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido. — Zaragoza a 7 de *Julio* de 1.939. — Año de la Victoria. — Interventor de Hacienda — Firmado y rubricado — Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, expido lo presente en Zaragoza a tres de *Agosto* de 1.939; AÑO DE LA VICTORIA. —